El perimetro asi definido delimita una superficie de 495 cuadrículas

el perimeno asi denindo estado mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Mineria, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 299, practicada en fecha 24 de febrero de 1987 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado»; de 30 de inmite de 1987

junio de 1987. Art. 3.º Li Las solicitudes presentadas a partir del momento de la

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 299, para los recursos reservados, serán canceladas, en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energia, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, que la investigación de esta zona de reserva se realice por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investiga-

Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autonoma de Extremadura de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

mismos.

Ari. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona para la Delensa y Fronteras. Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

en la provincia de Cáceres.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

REAL DECRETO 1144/1989, de 15 de septiembre, sobre 22629 declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, arsénico, oro, plomo y plata, en el área denomi-nada «Villanueva», inscripción número 341, comprendida

Los trabajos de investigación que está desarrollando el Instituto Tecnológico Geomínero de España en la zona de reserva «Ampliación al subsector X», han puesto de manifiesto en una zona adyacente a la misma y fuera de sus límites, indicios apreciables de los recursos reservados, que hacen necesario una investigación más detallada.

reservados, que hacen necesario una investigación más, detallada. A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Mineria de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente

necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1989,

## DISPONGO:

Artículo I.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, arsénico, oro, plomo y plata, en el área denominada «Villanueva», inscripción número 341, comprendida en la provincia de Caceres, y cuyo perimetro definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 24° 00° Oeste con el paralelo 40° 13° 20° Norte, que corresponde al vertice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Langitud	Lautud
Vértice 1	6° 24' 00" Oeste	40° 13' 20" Norte
Vértice 2	6° 20' 00" Oeste	40° 13' 20" Norte
Vértice 3	6° 20' 00" Oeste	40° 10' 00" Norte
Vértice 4	6° 24' 00" Oeste	40° 10' 06" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 120 cuadrículas

mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Regimen de la Mineria, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 341, practicada en fecha 8 de septiembre de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 19 de octubre de 1988.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la

Oficial del Estados, de 19 de octubre de 1988.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 341, para los recursos reservados, serán canceladas, en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del dia siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estados. Este nigro es propropale por Orden del Ministerio

siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletin Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Tecnológico Geominero de España, de acuerdo con el programa seneral de investigación que se aprueba Anualmente. con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, con el programa general de investigación que se aprueba. Anuamente, el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia, CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

## **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ORDEN de 5 de septiembre de 1989 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de patatas fritas de 22630 don Rafael Zafón Aparici, en Castellón, y se aprueba el provecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Rafael Zafón Aparici, documento nacional de identidad número 18.912.749, para instalar una industria de patatas fritas en Castellón, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su alexangle. su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial

agraria la instalación de una fábrica de patatas fritas de don Rafael Zafón Aparici en Castellón, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se fija, excepto el relativo a expropiación forzosa que no la sido solicitado. a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.